



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-647-18

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, nueve de agosto del año dos mil dieciocho. Las nueve y cuarenta minutos de la mañana.

Que la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, recibió el Informe de Auditoría Especial, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ALIMENTOS BÁSICOS**, de fecha diecinueve de septiembre del año dos mil diecisiete, con referencia: **EM-008-001-17**, derivado de la revisión practicada al proceso de compras de granos básicos: Arroz 70/30 y 80/20, frijol variado y maíz blanco, hasta su ingreso a las bodegas de la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos (ENABAS), por el período del uno de agosto del año dos mil quince al treinta de junio del año dos mil dieciséis. Que el precitado Informe de Auditoría fue remitido a la Dirección General Jurídica, a efectos de su análisis jurídico para la determinación de responsabilidades, si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. El artículo 65, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95, de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, la que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos: **a)** Evaluar el cumplimiento del Control Interno emitido por la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos, relacionado a los procedimientos utilizados en la compra de granos básicos, hasta su ingreso a las bodegas; **b)** Verificar que las compras de granos básicos se encuentran debidamente registradas, clasificadas, autorizadas y corresponde al período objeto de revisión; asimismo, si estas compras fueron ingresadas a las bodegas de la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos; **c)** Evaluar el Cumplimiento Legal, Leyes, Reglamentos y Regulaciones aplicables, vigente al período de la revisión; y **d)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de los hallazgos de auditoría, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos determinan: **1)** Se evaluó el Control Interno relativo al procedimiento utilizado por la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos (ENABAS) para los procedimientos de compras de granos básicos arroz calidad 70/30 y 80/20,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-647-18

frijol variado y maíz blanco hasta su ingreso a las bodegas de (ENABAS), el cual es efectivo, cumplieron con los procedimientos de la Normativa Interna de compra de granos básicos, excepto por ciertas condiciones que presta mérito para considerarlas como hallazgos de Control Interno, siendo éstos: **a)** Comprobante de pago y diario que no se adjunta la debida documentación soporte del proceso de negociación entre las partes, para ajustar las variaciones de los parámetros de calidad y precio; **b)** La Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos, carece de una normativa interna que regule el registro y contabilización de la merma de granos básicos; **c)** Los documentos soportes adjuntos al comprobante de diario y pago, no son inutilizados con el sello de cancelado; **d)** Las rendiciones de cuentas de los acopiadores y la documentación utilizada no llevan un orden consecutivo y no se lleva un control sobre el uso y asignación de dichos documentos, asimismo los acopiadores no son equipados con el equipo probador portátil de humedad; **e)** Comprobante de diario en concepto de compra de grano básico frijol variado y maíz blanco, efectuada por los Acopiadores la cual no se detalla el pago de transporte y viático, a su vez no se registra en dicho comprobante; **f)** Transferencia por duplicidad el que fue reintegrado a caja general; y **g)** Anticipo entregado al señor Luis Alfonso Urrutia, por compra de 10,000 quintales de maíz, sin la inscripción de la garantía hipotecaria a favor de (ENABAS) y **2)** Se comprobó que las compras de granos básicos arroz 70/30 y 80/20, frijol variado y maíz blanco, fueron debidamente registrados, clasificados, soportados, autorizados y corresponden al período sujeto a revisión, asimismo dichas compras fueron ingresadas a las bodegas de la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ALIMENTOS BÁSICOS**, de fecha diecinueve de septiembre del año dos mil diecisiete, con referencia: **EM-008-001-17**, derivado de la revisión practicada al proceso de compras de granos básicos: Arroz 70/30 y 80/20, frijol variado y maíz blanco, hasta su ingreso a las bodegas de la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos, por el período del uno de agosto del año dos mil quince al treinta de junio del año dos mil dieciséis; y **II)** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Administrativa de la Entidad auditada, para los efectos de Ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; dichas recomendaciones son el Valor Agregado de la Auditoría Gubernamental para mejora de sus Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Institucional, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta Autoridad en el plazo de noventa (90) días, a partir de haber recibido la Certificación aludida, so pena

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****RIA-UAI-647-18**

de responsabilidad si no lo hiciera, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente los resultados de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Número Mil Noventa y Nueve (1,099) de las nueve y treinta de la mañana del día nueve de agosto del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.
Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior